



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0743-2003-AA/TC
AYACUCHO
FRANCISCO RAMOS CAMPOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de abril de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Francisco Ramos Campos contra la sentencia de la Primera Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 317, su fecha 29 de enero de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo interpuesta contra el Director Regional de Educación de Ayacucho; y,

ATENDIENDO A

- Que la demanda tiene por objeto que se declare inaplicable al recurrente la Resolución Directoral Regional N.º 01557, de fecha 18 de junio de 2002, por la cual se le impuso la sanción disciplinaria de suspensión en sus labores por el término de 6 meses, sin goce de remuneraciones; y que, consecuentemente, se lo reponga en su puesto de trabajo.
- Que es evidente que, por el transcurso del tiempo, la supuesta vulneración se ha convertido en irreparable, por lo que es aplicable al presente caso el inciso 1 del artículo 6.º de la Ley de Habeas Corpus y Amparo N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)